

Ministerio de Educación

OMBRA INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Núm. 139.- Santiago, 7 de febrero de 2008.- Considerando:

Que, la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, establece, en el artículo 5° N° 5, que dos e los once miembros que integran su Directorio deben ser personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en alguna de las distintas ciudades de la cultura, los que corresponde designar a S.E. la Presidenta de la República, con acuerdo del H. Senado.

Que, por decreto supremo de Educación N° 336, de 2003, se reglamento el nombramiento de los integrantes del Directorio y de las otras instancias que conforman el mencionado Consejo.

Que, el H. Senado, en sesión de 16 de enero de 2008, ha otorgado su acuerdo a las designaciones de S.E. la Presidenta de la República; y

Visto: Lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.891; decretos supremos de Educación N° 336, de 2003; 273, de 2006 y 34, de 2004; oficio N° 64/SEC/08 del Presidente del Senado, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, de 16 de enero de 2008, y resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero: Nómbrase a doña Cecilia García-Huidobro Modorer (RUT N° 6.869.537-6) y a don Hugo Antonio Pirovich Battiza (RUT N° 5.035.869-0), por el plazo legal de cuatro años, a contar del 15 de enero de 2008 y hasta el 14 de enero de 2012, como representantes de S.E. la Presidenta de la República en el Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Rodrigo González López, Subsecretario de Educación (S).

Ministerio de Agricultura

NOMBRA A DON RICARDO ALFONSO SANTANA STANGE EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Santiago, 3 de noviembre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 68.- Visto: el DFL N° 291, de 1973, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido de la ley N° 19.175; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 y el N° 10, del artículo 32° de la Constitución Política de la República.

Decreto:

1. Nombrese, a contar del 5 de noviembre de 2007, a don Ricardo Alfonso Santana Stange, RUT N° 10.333.281-1, como titular en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama, en grado 5° de la escala única de remuneraciones.

2. El funcionario nombrado deberá rendir fianza conforme a la ley.

3. El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución se imputará al presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura, para el 2007, Subtítulo 21, Item 01, Asignación 001.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Rojas Marín, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Ruiz, Subsecretario de Agricultura.

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

DECLARA CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA)

(Resolución)

Núm. 2.109 exenta.- Santiago, 24 de abril de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003, y sus modificaciones; y

Considerando:

1. Que en un predio de la localidad de Linderos - Comuna de Buin, de la Provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago, se ha detectado la presencia de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*) (Lep., Tortricidae).

2. Que esta plaga puede incrementar su área de dispersión por el traslado de material vegetal infestado tales como plantas, partes de plantas y frutos de la especie vid (*Vitis vinifera*).

3. Que es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la plaga hacia las áreas productoras de la especie vid (*Vitis vinifera*) en el resto del país y erradicarla.

4. Que para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias y medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

Resuelvo:

1. Declárese el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), la cual se aplicará a todas las variedades de la especie vid (*Vitis vinifera*).

2. Fijase como área afectada por la plaga, la zona definida por un radio de 5 km. determinado desde cada lugar de detección.

3. Facúltase a los Directores Regionales del SAG para notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados; sobre las medidas fitosanitarias que regulan la presente Resolución que deban aplicarse y los plazos para darle cumplimiento. El costo de la aplicación de las medidas fitosanitarias serán de cargo de los afectados.

4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección y control de la plaga.

5. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tendientes a la erradicación y contención de la plaga sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine:

- a) Inmovilizar la fruta infestada o sospechosa de estarlo, en el área reglamentada.
- b) Descargar la fruta remanente y destruir de los rastrojos de cosecha.
- c) Podar y descortezar las plantas de vid para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario y la destrucción del material resultante de la acción en el mismo predio afectado.
- d) Remover el suelo bajo la proyección de la copa de las plantas y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Aplicar insecticidas sobre el follaje en las dosis y frecuencias que el SAG determine.
- f) El traslado de la fruta fuera del área reglamentada, deberá ser autorizado por el SAG y cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por éste.
- g) Los productos de la especie vid, producidos dentro del área reglamentada y cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el SAG.
- h) Aplicar insecticida en viveros que presenten plantas de vid infestadas, en aquellos en que se sospeche su presencia y que se encuentren dentro del área reglamentada.
- i) Los viveros de plantas de vid, localizados en el área reglamentada, deberán adoptar las medidas de resguardo establecidas por el SAG, tendientes a evitar la presencia o infestación con la plaga.

El SAG podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria, en centros de acopio de productos de la especie vid. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores del SAG para la realización de las mismas.

6. Todos los huertos de especie vid ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias antes señaladas. Deberán inscribirse señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinara, en la Oficina sectorial SAG correspondiente.

7. Los productos de especie vid, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario para control de *Lobesia botrana*, el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio. Todo tratamiento cuarentenario deberá estar amparado por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

8. Los productos de especie vid de exportación, obtenidos, empacados y despachados desde el área reglamentada, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el SAG determine.

9. El SAG realizará prospecciones (visual, trampeo) en el territorio nacional, con el objetivo de corroborar la condición fitosanitaria de la plaga.

10. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

DICTA GUÍA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE MANEJO O MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGA

(Resolución)

Núm. 195 exenta.- Santiago, 9 de abril de 2008.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.001 y en el artículo 14 del D.S. N° 63, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el DFL N° 25, de 1959, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y lo informado según oficio N° 134, de 27 de marzo de 2008 de la Comisión Ergonómica Nacional.

Considerando:

1° Que, conforme al artículo 14 del D.S. N° 63, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el procedimiento de evaluación de los riesgos que contempla el artículo 13° del citado Reglamento, se regirá por una Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de Carga, que será dictada mediante resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2° Que, según lo informado por la Comisión Ergonómica Nacional, la Guía desarrollada por este Ministerio da cumplimiento con los requerimientos técnicos para recibir aplicación general en Chile.

Resolución:

1° Dictase y téngase por aprobada la Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de Carga a que se refiere el artículo 14 del D.S. N° 63, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2° Un ejemplar del texto oficial de la Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de Carga, autorizado con la firma del Subsecretario de Previsión Social, se depositará en esa Subsecretaría y a él deberán ajustarse las copias que se otorguen así como las publicaciones que se efectúen.

3° La Subsecretaría de Previsión Social difundirá por medios impresos y digitales el texto de la Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de Carga.

4° Téngase como parte integrante de esta resolución el texto íntegro de la Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de Carga.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.